ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

CONTRATO NÚMERO	CO1.PCCNTR.7762101	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**	08/04/2025
1. CONTRATISTA			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CUNDINAMARCA		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT. X		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	**830.066.704 - 1**		
2. OBJETO CONTRATO			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS CORPORATIVOS DE PREDIOS A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE VALORACIÓN VIGENTES.			
3.VALOR DEL CONTRATO			
VALOR INICIAL:	$49.180.000		
VALOR FINAL INCLUIDA LAS ADICIONES / REDUCCIONES:	$66.180.000		
4. PLAZO DE EJECUCIÓN			
Desde: 16/04/2025	**Hasta**: 16/11/2025		
5. MODIFICACIONES			
5.1. ADICIONES			
FECHA:	**VALOR**		
15/08/2025	$17.000.000.		
N/A	N/A		
5.2. PRÓRROGAS			
FECHA	**PLAZO**		
15/08/2025	Hasta: 16/11/2025		
N/A	N/A		
5.3 SUSPENSIONES			
N/A	N/A		
N/A	N/A		
6. OTRAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO			
N/A			
N/A	N/A		
7. SUPERVISOR			
NOMBRE:	**CARGO**	**DEPENDENCIA**	
JOSE LUIS OBANDO MARTINEZ	Profesional Especializado Grado 22	Oficina de Infraestructura Educativa	

RICARDO MORENO PATIÑO, ORDENADOR DEL GASTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.226, en calidad de VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR y en representación de la **NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, conforme al Decreto 1065 del 23 de agosto de 2024 y al acta de posesión del 02 de septiembre del 2024, facultado (a) para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, así como la Resolución de Delegación No. 015536 del 21 de julio de 2025, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO, OSCAR HERNANDO SUAREZ AREVALO** identificado con cedula de ciudadania **79.531.170** en calidad de Representante Legal de la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CUNDINAMARCA** y el supervisor del contrato por parte del MEN **JOSE LUIS OBANDO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.389.954 **-** Profesional Especializado Grado 22 de la Oficina de Infraestructura Educativa, se reunieron con el propósito de suscribir el **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL** del contrato descrito.

Que en virtud de lo anterior, las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero, con base en el estado de cuenta emitido por la Subdirección de Gestión Financiera, que hace parte integral de la presente liquidación y que se encuentra publicado en la herramienta técnologia correspondiente.

BALANCE FINANCIERO RECURSOS MEN

1. VALOR INICIAL DEL CONTRATO (RECURSOS MEN)	$49.180.000
2. VALOR ADICIONES	$17.000.000
3. VALOR REDUCCIONES	$ 0
4. VALOR TOTAL DEL CONTRATO MEN	$66.180.000
5. VALOR PAGADO/DESEMBOLSADO	$53.280.000
6. VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	$53.280.000
7. VALOR NO EJECUTADO A LIBERAR	$12.900.000
8. VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR	$ 0
9. VALOR PAGADO NO EJECUTADO POR REINTEGRAR	$ 0
10. VALOR PAGADO NO EJECUTADO REINTEGRADO	$ 0
11. SALDO	$12.900.000

Nota 1: Los valores aquí descritos corresponden a los desarrollados en el Balance Financiero del informe final del supervisor y el instructivo allí dispuesto.

Nota 2: Respecto al Proyecto de Expansión del Multicampus en Magangué, el proceso de adquisición del predio dependía de la definición previa de condiciones técnicas, operativas, jurídicas y financieras por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes, en el marco de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. Cabe aclarar que estas definiciones no se consolidaron durante la ejecución del contrato, lo que impidió avanzar en la solicitud formal del avalúo comercial. Posteriormente, la Universidad de Cartagena, al contar con un predio de su propiedad en el municipio, presentó una iniciativa alterna orientada a ampliar la cobertura educativa en Magangué.

En segundo lugar, frente al predio proyectado para la Construcción del Complejo de Educación Superior en la Isla de San Andrés, mediante correo del 2 de abril de 2025 FINDETER (Ver Anexo 1, nombrado en el SECOP II como 90_IFS_7762101_2025_A_1), remitió concepto jurídico en el que se indicó que el proceso de pertenencia adelantado sobre el predio podría tardar más de un año, estimándose una duración real aproximada de hasta dos años, lo cual impedía su viabilidad en el corto plazo; por tal motivo, se continuó con la evaluación de otras alternativas prediales en la isla. En consecuencia, al no configurarse las condiciones necesarias para la realización de estos avalúos, se procede a la liquidación del contrato en los términos correspondientes.

Nota 3: La información relacionada con el saldo a liberar se encuentra publicada en SECOP II, en la sección “Ejecución del Contrato”, en el documento nombrado “90_IFS_7762101_2025_A_2”.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL					
Unidad o Subunidad Ejecutora	**Número Registro Presupuestal**	**Fecha**	**Valor**	**Saldo a liberar a favor del Ministerio**	**Saldo por pagar al Contratista**
22-01-01	343925	11/04/2025	$49.180.000	$0	$0
22-01-01	800425	19/08/2025	$17.000.000	$12.900.000	$0

CLÁUSULA TERCERA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, y hasta la firma del acta de liquidación de este la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CUNDINAMARCA** acreditó y el **SUPERVISOR** certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones de cumplimiento y los informes suscritos por el **SUPERVISOR**, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA CUARTA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CUNDINAMARCA** y recibidos por **EL MINISTERIO** a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final de **SUPERVISIÓN**, así como la verificación y recibo a satisfacción de bienes firmado por el **SUPERVISOR** y los documentos que dan cuenta que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CUNDINAMARCA** se encuentra a paz y salvo, los cuales hacen parte integral de la presente acta de liquidación.

CLÁUSULA QUINTA: Que en el expediente se encuentran los mecanismos de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por la Subdirección de Contratación. La garantía vigente para la liquidación es la siguiente:

Garante: Seguros del estado S.A.			
Identificación de la garantía única:	37-44-101044425	**Fecha de aprobación póliza de cumplimiento:**	**27/04/2025**
Identificación de la garantía de RCE:	N/A	**Fecha de aprobación póliza de RCE:**	N/A

AMPAROS	X	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento.		**16/04/2025**	**16/05/2026**	**$13.236.000**
Pago de salarios y prestaciones.		**16/04/2025**	**16/11/2028**	**$3.309.000**
Calidad.		**16/04/2025**	**16/11/2026**	**$13.236.000**
Responsabilidad Civil Extracontractual.		N/A	N/A	N/A
Otro:		N/A	N/A	N/A

CLÁUSULA SEXTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a **PAZ Y SALVO**, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos al garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Teniendo en cuenta que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CUNDINAMARCA** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el **SUPERVISOR** con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CUNDINAMARCA**, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: **"*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*."**

La presenta acta de liquidación se firma por las partes a los 19 dias de mayo de 2026.

Firma	**Firma**
OSCAR HERNANDO SUAREZ AREVALO **Representante Legal** **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CUNDINAMARCA**	**JOSE LUIS OBANDO MARTINEZ** **Profesional Especializado GRADO 22** **SUPERVISOR**

Firma

RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÒN SUPERIOR
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: Kelly Johana Jácome López. Arquitecta– Luz Adriana Ramírez Arenas. Abogada - Contratistas Oficina de Infraestructura Educativa

Revisión Jurídica:

Revisó: Luisa Fernanda Robles Rodríguez. - *Abogada Subdirección de contratación.*

Revisó: Kevis Sireck Díaz. - *Asesor Subdirección de contratación.*

Revisó: *María Victoria Gómez Angulo. - Subdirectora de contratación.*

Revisó: *John Jairo Velasco Gooding. - Asesor Ordenador del Gasto*

* Si la firma de la liquidación corresponde a persona diferente a la que firmó el contrato, debe adjuntar documento de identi ficación y acreditar la capacidad legal, bien como persona natural, representación legal o apoderado.

* Nombrar los documentos conforme el listado de nombramiento adoptado con **la Circular 024 del 20 de mayo de 2025** "Lineamientos para la gestión y archivo de expedientes electrónicos en todas las etapas del proceso de contratación" y seguir las instrucciones impartidas en la misma a los supervisores/interventores de contratos.